

General Roca, 18 de octubre de 2023.-

VISTOS: Los presentes autos caratulados: "**JASOVICH, ENRIQUE SEBASTIAN C/ QUE FRUT S.R.L. Y OTROS S/ ORDINARIO - HOMOLOGACIÓN RO-01364-L-2023**" venidos al acuerdo a los efectos de que sea homologado el acuerdo formulado en el DIMARC por las partes en vía PUMA en fecha el acta de fecha 28/09/2023.

Integrándose el Tribunal con el Dr. Peña Nelson Walter y Dr. Victorio Nicolás Gerometta ante la licencia del Dr. Juan Ambrosio Huenumilla y de la Dra. Maria del Carmen Vicente.

CONSIDERANDO: Que la propuesta efectuada por las partes para solucionar la cuestión de autos implica una justa composición de los derechos e intereses de las partes que no vulnera el orden público por lo que corresponde **HOMOLOGAR** con fuerza de sentencia dicho acuerdo en todas sus partes, debiéndose tener presente las condiciones impuestas por el art. 275, tercer párrafo, de la LCT, incorporado por la ley 26.696 (B.O. 29/8/2011).

Costas a cargo de los demandados: QUE FRUT SRL; el Sr. QUERCETTI MARCIO JOSE y el Sr. QUERCETTI GASTON.

Admítanse los honorarios pactados en favor del **Dr. Néstor Palacios** en la suma de \$ 700.000 (MB: \$3.500.000 x 20%) y del DR. Carlos Gambino en la suma de \$ 700.000 (MB: \$3.500.000 x 20%). Todo ello conforme arts. 6, 7, 8, 10, 11, 12, 20, 38 y 40 Ley 2212 y Acordada N° 9/84 del STJ. Asimismo admítanse los honorarios pactados en favor de las mediadoras Dras. Claudia D Alicandro y Natalia San Miguel en forma conjunta, en la suma \$350.000.

Se deja constancia que los honorarios de los profesionales intervinientes se han regulado teniendo en cuenta la importancia y utilidad de los trabajos presentados, la complejidad y carácter de la cuestión planteada, la responsabilidad profesional comprometida y las diligencias e informes producidos.

Dichos importes no incluyen el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, por lo que, de corresponder, deberán los profesionales denunciar su condición ante la AFIP, acompañando la constancia de inscripción correspondiente, en cumplimiento con las disposiciones de la Resolución General AFIP N° 699/99. Vista a la Afip.

Oportunamente, firme que se encuentre la presente, por Secretaría practíquese planilla de liquidación de impuestos y contribuciones, la que deberá abonarse en boleta

de depósito bancario, conforme Ley 2716 y Acordadas del SJT 17/2014 y 18/2014 a los treinta días de notificada, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 2716.-

Se hace saber a las partes, letrados y peritos que, atento la **obligatoriedad dispuesta por Resolución Nro. 812/16 del STJ**, a partir del **01.06.17** los pagos que se ordenen en expedientes judiciales se efectivizarán mediante transferencia electrónica bancaria. A este fin los beneficiarios deberán denunciar por escrito al Tribunal los datos pertinentes: Nro. de cuenta del beneficiario, CBU, Banco, Cuit o Cuil, y correo electrónico. Asimismo, se hace saber que por Comunicación "A" 5147 del B.C.R.A. se establece que "... cuando los beneficiarios de los pagos judiciales no dispongan de una cuenta a la vista, las entidades financieras depositarias de las cuentas judiciales deberán ofrecerles la apertura de una caja de ahorros y la emisión de una tarjeta de débito (ambas **sin costo**, por lo menos un año -salvo que se trate de pagos periódicos, en cuyo caso deberá mantenerse esa condición de gratuidad-, en la medida en que se utilicen exclusivamente para recibir la transferencia del juzgado y realizar la extracción de los fondos) ...". En el caso de **pagos iguales o inferiores a \$30.000.-** los beneficiarios - dentro de las 48 horas de notificado por nota de la orden de pago- deberá manifestar expresamente en el expediente su voluntad de percibir su acreencia mediante Orden de Pago no electrónica. El silencio frente a la forma de pago o la presentación extemporánea de la manifestación indicada anteriormente determinarán que el pago correspondiente se realice a través de transferencia electrónica.

Sin perjuicio de lo arriba dispuesto, hágase saber asimismo a las partes que el monto del capital podrá ser depositado por la demandada en forma directa en la cuenta bancaria personal del actor. A tales fines, la actora deberá denunciar en autos el CBU, entidad bancaria y CUIL, los que se considerarán como Declaración Jurada en los términos de la Resolución 812/16 del S.T.J. Efectuado el depósito la demandada deberá acreditar el pago en el expediente, de lo que se conferirá vista a la parte actora, quien sólo habrá de expedirse en el supuesto de que el pago no haya ingresado a su cuenta bancaria.

Admítase el pago al requirente Sr. JASOVICH, ENRIQUE SEBASTIAN C.U.I.L. en la cuenta 29204315298457 bancaria denunciada CBU 0110431230043152984579 la que se considera como declaración jurada en los términos de la Resolución 812/16 del S.T.J. Efectuado que sea el depósito, la demandada deberá acreditar el pago en el expediente, de lo que se conferirá vista a

la parte actora, quien sólo habrá de expedirse en el supuesto de que el pago no haya ingresado a su cuenta bancaria.

Del pago de honorarios en las cuentas personales de los profesionales, vista a Caja Forense, a quien se vincula en este acto.

Regístrese, notifíquese a las partes conf. art. 25 de la Ley 5.631 y cúmplase con la ley 869. Fecho, archívense las presentes actuaciones.-

Dejándose constancia que se vincula al representante de Caja Forense para la notificación de esta resolución.-

dal.

DRA. DANIELA A.C. PERRAMÓN

-Jueza de Cámara-

DR. NELSON WALTER PEÑA

-Juez de Cámara-

DR. VICTORIO NICOLAS GEROMETTA

-Juez de Cámara-

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ y se publica en el día de la fecha. Conste. Secretaría, 18 de octubre de 2023.

Ante mí: DRA. MAGDALENA TARTAGLIA

-Secretaria -